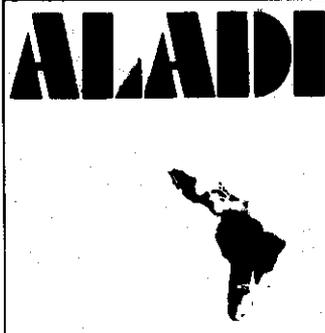


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

569

COLOMBIA

PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LOS ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITOS POR COLOMBIA EN LA SEGUNDA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA DE EVALUACION Y CONVERGENCIA

ALADI/SEC/di 45.1
8 de marzo de 1982

Decreto no. 3.789 del Ministerio de Hacienda
y Crédito Público del 29 de diciembre de 1981

El PRESIDENTE de la REPUBLICA de COLOMBIA, en uso de sus facultades constitucionales y en desarrollo de las Leyes 6a. de 1971 y 45 de 1981,

CONSIDERANDO Que el Congreso de Colombia, por Ley 45 de 1981, aprobó el Tratado de Montevideo del 12 de agosto de 1980, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, que sustituyó el Tratado de Montevideo de 1960, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC;

Que en desarrollo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación, Colombia renegoció con Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay las concesiones otorgadas en las respectivas listas nacionales y de ventajas no extensivas, llegando a la suscripción de Acuerdos de alcance parcial, los cuales fueron incorporados al derecho interno colombiano mediante el decreto no. 3.109 del 6 de noviembre de 1981;

Que el decreto no. 3.109 de 1981 dispuso, entre otras materias objeto de renegociación, que su vigencia comprendía entre la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre de 1981 y que dentro de dicho período las importaciones de los productos renegociados quedaban sujetos a los gravámenes más favorables entre los que existían en Colombia para la ALALC y los nuevos fijados en los respectivos Acuerdos de alcance parcial;

Que en los Acuerdos suscritos con Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay se convino que Colombia aplique a la importación de todos los productos renegociados, además de la tarifa arancelaria pactada, el 5 por ciento de que trata el artículo 6o. del decreto no. 2.366 de 1974, el 1½ por ciento previsto en el artículo 2o. del decreto no. 2.374 de 1974 y el 1 por ciento fijado por el decreto no. 450 de 1981 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2a. de 1976;

Que hasta tanto se efectúe, en abril de 1983, la apreciación multilateral de la renegociación de las concesiones de que trata la citada resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y para no incurrir en va

efios jurídicos, durante la segunda reunión extraordinaria de la Conferencia de Evaluación y Convergencia y dentro del Comité de Representantes de la ALADI, Colombia y Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay, respectivamente, convinieron continuar aplicando las concesiones señaladas en los respectivos Acuerdos de alcance parcial que recogen la renegociación, excepto en lo referente al otorgamiento, para los productos renegociados, del tratamiento más favorable entre el existente en la ALALC y el nuevo pactado en la ALADI;

Que, en consecuencia, la importación de los productos renegociados por Colombia con Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay, que se relacionan en el decreto no. 3.109 de 1981 y los que se incluyen en el presente decreto, estará sujeto al pago, a partir del 1.º de enero de 1982, de los gravámenes arancelarios y no arancelarios renegociados para la ALADI;

Que, en cambio y mientras se efectúa la citada apreciación multilateral, Colombia y Paraguay convinieron continuar aplicando las concesiones señaladas en el Acuerdo de alcance parcial suscrito entre los dos países como resultado de la renegociación, incluyendo el otorgamiento, para los productos renegociados, del tratamiento más favorable entre el existente en la ALALC y el nuevo pactado dentro de la ALADI, lo cual implica mantener la situación contenida en el decreto no. 3.109 de 1981 para la importación de los productos negociados con dicho país; y

Que el Consejo Nacional de Política Aduanera ha emitido concepto favorable acerca de los compromisos contraídos por Colombia en el marco de la ALADI que están contenidos en la presente disposición,

DECRETA:

Artículo 1.º.- El presente decreto deroga definitivamente todas las concesiones de listas nacionales y de ventajas no extensivas, según el caso, otorgadas por Colombia a Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay, respectivamente, en el marco de la ALALC.

Parágrafo.- Las concesiones otorgadas por Colombia dentro de los mecanismos de la ALALC a los demás países miembros del Acuerdo de Cartagena permanecerán en vigencia y deberán cumplir los requisitos exigidos en dicho Acuerdo.

Artículo 2.º.- La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Argentina pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>GRAVAMEN %</u>
01.01.1.01	Caballos de pedigree para reproducción	5
08.04.0.02	Uvas pasas, no acondicionadas para la venta al detal	15
08.12.0.05	Damascos (chabscanos, albaricoques) con ca-rozo (con hueso)	5

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
08.12.0.07	Duraznos (melocotones) con carozo (hue- sillos, pelones)	5
08.12.0.08	Duraznos (melocotones) sin carozo (orejo nes, descarozados, medallones)	5
15.07.2.09	Aceite de lino (linaza) desnaturalizado	10
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen y condi- ciones negociadas	50
22.09.2.01	Aguardiente de vino (cognac, brandy) en en- vases de menos de 5 litros	25
28.12.0.01	Acido bórico (ácido ortobórico)	10
29.35.9.17	Rotenona	5
29.35.9.18	6 amino purina (adenina, "Vitamina B 4") pura	5
30.01.2.01	Extractos de hígado	0
30.01.2.99	Los demás extractos	0
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos sintéticos	15
35.03.2.99	Las demás colas de origen animal	10
37.02.2.01	Películas fotográficas no perforadas para imá- genes monocromas sin impresionar	10
37.07.2.09	Las demás películas positivas monocromas	0
40.02.2.04	Caucho sintético polibutadieno estireno (SBR)	0
40.02.2.99	Los demás cauchos sintéticos	0
53.02.1.03	Pelos finos de conejo o liebre	10
73.24.0.99	Tubos o cilindros sin soldadura para más de 50 atmósfera, para contener gases	20
82.11.8.02	Hojas para máquinas de afeitar	20
83.07.1.99	Aparatos para iluminación de salas de ciru- gía	25
84.10.5.01	Aparatos de bombeo individual para petróleo	5
84.62.1.01	Rodamientos de bolas	0
49.01.1.01	Libros técnicos y científicos y de enseñanza	0
49.01.9.01	Otros libros	0
49.01.9.99	Los demás de otros libros	0
84.62.1.02	Rodamientos de rodillos	0
90.17.1.01	Electrocardiógrafos	0
90.17.1.99	Los demás aparatos electromédicos	0
90.23.0.01	Termómetros clínicos	30
90.24.9.01	Medidores de caudal	15
01.01.1.91	Caballos para carrera	10
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura	20
04.04.4.02	Queso roquefort o azul	25
07.01.0.04	Ajos	10
07.03.0.03	Cebollas	10
07.05.1.29	Las demás lentejas y lentejones	10
08.06.0.01	Manzanas frescas	5
08.11.0.05	Frutas simplemente, tratadas en seco con an- hídrido sulfuroso para asegurar provisionalemen- te su conservación pero impropias para el consu- mo inmediato	5

// 572

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
08.12.0.09	Manzanas completamente deshidratadas sin ninguna preparación adicional, para usos industriales definidos, no acondicionados para la venta al detal	5
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o envases de contenido neto mayor de 5 kilos	15
15.07.1.04	Aceite de oliva en bruto	5
15.07.1.17	Aceite de tung en bruto	10
15.07.2.04	Aceite de oliva refinado	5
15.08.1.01	Aceite de lino (linaza) cocido	10
16.03.1.01	Extracto de carne en pasta en envases de 3 kg o más	25
16.03.1.02	Extracto de carne en polvo en envases de 3 kg o más	25
16.03.2.01	Jugos de carne	25
20.05.3.01	Purés y pasta de durazno concentrado sin adición de azúcar, en envases de 3 kg o más	25
20.05.3.99	Los demás purés y pastas de frutas no tropicales, concentrados, sin adición de azúcar en envases de 3 kg. o más	20
20.07.3.02	Mosto de uva concentrado en envases de 5 litros o más	15
22.09.3.02	Licor ponche	40
27.13.1.01	Parafina	5
32.01.0.02	Extracto de quebracho	5
35.02.2.01	Agentes de "blanqueo óptico"	10
37.01.0.01	Placas y películas para radiografía	0
37.03.1.01	Papeles y cartulinas para imágenes monocromas, sin impresionar	10
53.01.1.01	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) en finura de 60's o más	0
53.01.1.02	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de más de 48's y menos de 60's	0
53.01.1.03	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de 48's o inferior	0
53.01.2.01	Lana lavada de finura de 60's o más	0
53.01.2.02	Lana lavada de finura de más de 48's y menos de 60's	0
53.01.2.03	Lana lavada de finura de 48's o inferior	0
74.11.0.01	Telas continuas o sinfin, para máquinas a base de bronce fosforoso, para la industria papera	20
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	20
84.17.3.99	Aparato estufa con balanza para determinar porcentaje de agua en celulosa y pasta mecánica	5
84.35.1.09	Máquinas para marcas bolsas	0

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>GRAVAMEN %</u>
84.53.0.01	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registros de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras posiciones	0
84.59.7.99	Maquinaria para petróleo. Equipo de cementación y flotación, equipos separadores, medidores lavadores, raspadores e inyectores, unidades de bombeo y tuercas de la barra del rifle para perforaciones neumáticas	0
84.59.8.01	Repuestos y accesorios para equipos de perforación de pozos de petróleo	15
84.60.0.01	Matrices para la industria de plásticos	0
85.02.2.01	Imanes permanentes	0
85.19.2.04	Startes o arrancadores para lámparas fluorescentes	30
90.23.0.99	Barómetros	10
90.24.9.99	Medidores (controles) presostáticos para compresores de refrigeración (persostátos)	10
92.02.0.02	Guitarras	25

ARTICULO 3o.- La importación de los siguientes productos originarios y procedentes del Brasil pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indica :

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>GRAVAMEN %</u>
09.04.0.01	Pimienta (del género "piper")	5
15.07.2.16	Aceites purificados o refinados de oiticica	10
15.16.0.02	Cera carnauba	5
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos sintéticos	15
37.02.2.01	Películas sensibilizadas, sin impresionar en rollos o en tiras, no perforadas, para imágenes monocromas	5
47.01.3.04	Pastas químicas de madera, a la soda o al sulfato blanqueadas, de coníferas	0
47.01.3.05	Pastas químicas de madera, a la soda y al sulfato blanqueadas de otras maderas	0
73.02.0.02	Ferrocromo	0
84.31.2.01	Máquinas y aparatos para el apresto del papel y cartón	0
84.31.2.99	Las demás máquinas y aparatos para la fabricación y acabado del papel y cartón	0
84.44.8.01	Rodillos motorizados para laminadores	0
85.24.0.01	Electrodos de grafito	0
09.07.0.01	Clavo de especia ("clavo de olor") (frutos, clavillos y pedúnculos)	5

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>GRAVAMEN %</u>
13.03.1.03	Jugos y extractos vegetales de cáscara de nuez de cajú	10
29.04.2.01	Etilenglicol (Etandiol; glicol)	0
29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo (DMT)	0
29.15.2.99	Tripolifosfato de sodio	0
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	15
37.01.0.01	Placas y películas radiográficas	0
37.03.1.01	Papeles y cartulinas sensibilizadas, para imágenes monocromas, sin revelar	10
37.03.1.02	Papeles y cartulinas sensibilizadas, para imágenes policromas sin revelar	10
85.24.0.99	Tapones de grafito	10

ARTICULO 40.- La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Chile pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican :

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>GRAVAMEN %</u>
08.04.0.02	Pasas no acondicionadas para la venta al detal	15
08.11.0.99	Las demás frutas enteras o cortadas en trozos, peladas mondadas o descortezadas - Ralladas o en pulpa	15 20
13.03.3.01	Agar-agar	15
15.04.2.91	Aceite de pescado semirrefinado Para el cálculo de los derechos arancelarios del aceite de pescado semirrefinado, se aplicará en todo caso, el precio de referencia mínimo oficial.	5
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen y condiciones negociadas Marca registrada por viña o bodega establecida. Grado alcohólico mínimo de 11.5 grados y 12 grados para los vinos tinto y blanco, respectivamente. Acidez volátil 1.30 gramos por litro, los vinos del tipo "Rhin" podrán tener graduación alcohólica de 11 grados. Certificado de calidad emitido por un organismo estatal del país exportador. Envasado en botellas de capacidad no superior a 0.75 litros, rotulados con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen	45
28.04.9.05	Selenio	15
29.04.2.05	Pentaeritritol	0
47.01.3.02	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear de coníferas	0
47.01.3.04	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato blanqueadas de coníferas	0

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>GRAVAMEN %</u>
48.01.1.01	Papel para periódicos en rollo o en hojas	15
85.20.8.01	Casquetes de bronce para la fabricación de ampollas	30
01.01.1.91	Caballos para carreras	30
07.01.0.04	Ajos en fresco o refrigerados	10
07.05.1.19	Los demás garbanzos	10
07.05.1.29	Las demás lentejas y lentejones	5
08.04.0.01	Uvas frescas	15
08.06.0.01	Manzanas frescas	5
08.06.0.02	Peras frescas	15
08.07.0.01	Cerezas frescas	15
08.07.0.02	Ciruelas frescas	15
08.07.0.04	Duraznos frescos	15
08.12.0.03	Ciruelas desecadas, con carozo (con hueso)	15
10.04.0.01	Avena para el consumo	0
20.05.3.01	Purés y pastas de durazno	30
20.05.3.99	Los demás purés y pastas no tropicales	30
22.05.1.23	Vinos espumosos o gasificados (champaña)	45
25.11.0.01	Baritina para perforación de pozos	5
29.14.1.01	Acido fórmico	20
74.03.1.01	Barras de cobre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm. y hasta 50 mm	15
74.03.1.02	Barras de cobre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea mayor de 50 mm	15
74.03.1.99	Las demás barras de cobre	15
84.60.0.99	Moldes para metales y carburos metálicos	10

ARTICULO 5o.- La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de México pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican :

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>GRAVAMEN %</u>
01.01.1.01	Caballos de pedigrée para reproducción	5
07.05.1.11	Garbanzos para la siembra	0
07.05.1.21	Lentejas y lentejones para la siembra	0
08.04.0.02	Uvas pasas no acondicionadas para la venta al detal	15
09.04.0.01	Pimienta (del género "piper")	10
12.07.0.06	O régano.	10
13.02.1.01	Goma laca	5
13.02.2.01	Goma arábiga (del senegal del nilo, de adcn, etc)	5
15.16.0.01	Cera candelilla	5
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen	60
25.01.0.02	Cloruro de sodio con mínimo de 99.5% de pureza	5
25.07.0.01	Bentonita	0

NABALAI.C	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
26.01.1.71	Braunita	0
26.01.1.72	Dialogita o rodocrosita	0
26.01.1.73	Hausmanita	0
26.01.1.74	Manganita	0
26.01.1.75	Silomelana	0
26.01.1.76	Pirolusita	0
27.10.4.01	Aceites lubricantes blancos	0
27.10.4.99	Demás aceites lubricantes	35
28.11.0.01	Anhídrido arsenioso	10
28.25.0.01	Bióxido de titanio	9
28.27.0.01	Protóxido de plomo (masicot, litargilio)	15
28.27.0.02	Oxido salino de plomo (minio)	15
28.40.3.03	Pirofosfato tetrasódico	10
28.40.3.04	Pirofosfato ácido de sodio	10
28.45.0.07	Silicato de plomo	15
29.38.1.99	Las demás provitaminas y sus derivados puros	0
29.38.2.99	Las demás vitaminas y sus derivados puros	0
29.39.1.99	Las demás hormonas naturales del lóbulo anterior a la hipófisis puras	0
29.44.0.02	Estreptomicina	0
29.44.0.99	Los demás antibióticos puros	0
30.01.9.01	Plasma humano	0
30.02.1.01	Suero antibotrópico	0
30.02.1.02	Suero anticrotálico	0
30.02.1.03	Suero antiofídico	0
30.02.1.04	Suero antidiftérico	0
30.02.1.04	Suero antidiftérico	0
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos	15
32.05.1.99	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas excepto azul de metileno	10
32.07.9.04	Pigmentos a base de azul de prusia	15
37.02.1.01	Películas para radiografía	0
37.02.2.01	Películas no perforadas para imágenes monocromas	
	- Cinematográficas	0
	- Fotográficas	5
37.02.2.02	Películas no perforadas para imágenes policromas	
	- Cinematográficas	0
	- Fotográficas	5
37.02.3.01	Películas perforadas para imágenes monocromas	
	- Cinematográficas	0
	- Fotográficas	5
37.02.3.02	Películas perforadas para imágenes policromas	
	- Cinematográficas	5
	- Fotográficas	5

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
37.07.1.01	Películas de noticiarios, educativas y científicas, negativas	0.01 mt
37.07.1.99	Las demás películas cinematográficas negativas	0.04mt.
38.03.1.01	Carbones activados	15
38.11.1.01	Insecticidas a base de piretro	10
38.11.1.02	Desinfectantes a base de azufre mojabie	10
38.11.1.99	Los demás desinfectantes	10
38.19.0.99	Los demás productos químicos excepto productos para la corrección de clisés, sales para salazón, sin adición de azúcar, esca-yolas y sus compuestos; carbones en compo-siciones metalográficas; estabilizadores para resinas artificiales; aguas amoniaca-les, crudo amoniacal y mezclas a base de protoxido de plomo y plomo metálico	5
39.03.4.02	Acetato de celulosa con plastificantes	10
40.02.2.99	Los demás cauchos sintéticos	0
49.01.1.01	Libros técnicos y científicos y de enseñan-za	0
49.01.1.02	Libros litúrgicos	0
49.01.1.03	Libros sistema braille y semejantes	0
49.01.9.01	Otros libros	0
49.01.9.99	Los demás de otros libros	0
73.02.0.01	Ferromanganeso	0
73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre	20
73.24.0.99	Cilindros sin soldadura para más de 50 at-mósfera	20
74.01.3.01	Cobre electrolítico refinado excepto wire bars y las granallas	0
74.02.0.99	Las demás cuproalcaciones	15
85.04.2.02	Cadmio en bruto	0
82.05.0.06	Barrenas	35
	Trepanos	35
82.05.0.99	Demás útiles intercambiables	35
82.11.8.02	Hojas para máquinas de afeitar	20
83.07.1.01	Linternas a petróleo	30
	Las demás linternas a petróleo	30
83.07.1.99	Aparatos para iluminación de salas de ciru-gía	25
84.21.8.99	Llaves de succión	30
84.23.8.02	Puntas y dientes para máquinas de la subposi-ción 84.23.2	0
84.34.2.01	Tipos de imprenta	20
84.34.2.99	Matrices para componer linotipos	10
84.41.8.02	Agujas para máquinas de coser	10
84.44.8.01	Cilindros	5
84.56.1.01	Trituradores de mandíbula	40
84.56.2.01	Máquinas para la explosión de arcillas de las	

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
	industrias cerámicas y máquinas neumáticas para moldación mecánica y limpieza a chorro, vibradores de inmersión de 8. 500 vibraciones por minuto con o sin motor	25
84.56.8.99	Partes y piezas para máquinas de la industria extractiva	30
84.59.3.03	Usinas de asfalto	5
84.61.9.01	Arboles de navidad	10
84.62.1.02	Rodamientos de rodillos	0
85.02.9.99	Trampas y rejillas y demás partes y piezas	25
85.20.8.01	Casquetes de bronce	30
85.21.1.02	Tubos y válvulas receptores para televisión en color	30
	Televisión en blanco y negro	15
85.22.1.99	Detectores de metal	10
85.24.0.01	Electrodos	0
	Para hornos eléctricos	0
	Los demás	0
85.24.0.02	Escobillas	20
85.25.0.01	Aisladores de porcelana para más de 25,000 voltios	25
85.25.0.99	Demás aisladores para más de 25,000 voltios	25
87.03.0.99	Cochos escobas	20
90.12.1.01	Microscopios monoculares	10
90.14.1.01	Teodolitos	10
90.14.1.02	Alidadas	10
90.17.1.99	Demás aparatos electromédicos	0
90.24.9.01	Medidores de caudal	15
90.24.9.99	Controles presostáticos	15
	Aparato para control y regulación de flujos líquidos o gaseosos en la perforación de pozos petroleros	10
07.04.0.99	Tomate natural deshidratados	15
07.05.1.19	Los demás garbanzos	10
20.02.1.03	Arvejas en recipientes herméticamente cerrados	30
20.02.2.03	Arvejas acondicionadas en otros envases	30
20.05.3.01	Purés y pastas de durazno	30
20.05.3.99	Los demás purés y pastas de frutas no tropicales	30
20.07.3.02	Mosto de uvas concentrados (cocido)	15
22.09.2.03	Aguardientes de caña (ron y similares)	40
22.09.2.04	Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	30
25.05.1.01	Arenas silíceas y cuarzosas usadas en construcción	0
25.05.1.02	Arenas silíceas y cuarzosas con contenido superior de óxido de hierro no superior a 0.25 por ciento	0
25.07.0.02	Caolín	0

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
25.12.0.01	Diatomita	0
28.13.1.01	Acido fluorhídrico anhidro	10
28.20.1.02	Hidróxido de aluminio	10
28.23.1.01	Oxido férrico (minio de hierro, Colcótar)	15
28.25.0.99	Los demás óxidos de titanio	9
28.28.3.99	Oxidos e hidróxidos de berilio	10
28.39.2.05	Subnitrato de bismuto	10
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	10
28.42.1.08	Carbonatos de bismuto	10
28.42.2.99	Los demás percarbonatos	10
29.14.2.05	Acido monocloroacético	0
29.14.2.99	Monocloroacetato de sodio	0
29.15.2.01	Acido tereftálico	0
29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo (DMT)	0
32.07.1.01	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos	10
32.08.1.01	Pigmentos a base de metales preciosos o de sus compuestos	10
32.08.1.99	Los demás pigmentos, opacificantes y colores preparados	15
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	15
32.08.9.02	Frita de vidrio	15
32.09.9.02	Hojas para el marcado al fuego	20
37.01.0.01	Placas radiográficas	0
38.07.0.03	Aceite de pino	10
38.08.1.01	Colofonia	0
38.08.2.06	Resinato de sodio	10
38.14.0.01	Aditivos antidetonantes excepto aditivos detergentes, dispersantes, inhibidores de oxidación, corrosión, herrumbe, aditivos de extrema presión	0
38.16.0.01	Medios de cultivo	10
38.19.0.16	Base para goma de mascar	10
38.19.0.21	Reactivos compuestos para diagnóstico y laboratorio	10
39.01.2.99	Resinas poliacrilamidas	5
39.02.2.99	Demás resinas sintéticas excepto alcohol polivinílico y polivinilbutiral	10
39.03.3.02	Acetato de celulosa sin plastificantes	0
39.07.0.99	Tubos de cloruro de vinilideno	30
	Bolsas de cloruro de vinilideno	40
40.09.0.01	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer	25
49.03.0.01	Libros educativos animados para niños	10
73.20.0.99	Juntas, empalmes, codos, manguitos, bridas de expansión	25
74.04.1.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolíticos de más de 12 mm a menos de 16 mm de espesor	10
74.04.1.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 16 mm de espesor	10

NABALAIIC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
74.04.9.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de espesor superior a 12 y hasta 16 mm	10
74.04.9.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 15 mm de espesor	10
74.07.0.01	Desbastes de tubos y barras huecas	20
74.11.0.01	Telas a base de bronce fosforoso	20
76.05.0.01	Polvo de aluminio	10
76.16.0.99	Clips o broches de aluminio para bolsas	25
78.01.1.01	Plomo en bruto en lingotes o panes	0
78.01.1.11	Plomo electrolítico refinado en lingotes	0
78.01.1.21	Plomo para tipos de imprenta en lingotes (aleaciones)	0
79.01.1.01	Zinc en lingotes no aleado conteniendo en peso 99.99% o más de zinc	0
79.01.1.11	Zinc en lingotes no aleado conteniendo en peso 99.95% a 99.99% inclusive de zinc	0
79.01.1.21	Zinc no aleado en lingotes conteniendo en peso menos de 99.95% de zinc	0
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	20
83.08.0.01	Tubos flexibles de metales comunes	20
84.17.3.99	Aparato estufa con balanza para determinar porcentajes de agua	5
84.18.1.99	Aparatos centrífugos para la limpieza de celulosa y papel	0
84.18.2.99	Filtros al vacío reguladores de aire y filtros magnéticos excepto para motores	0
84.23.2.99	Pulvimezclador de suelos	0
84.34.2.99	Chapas de zinc para fotograbado	10
84.35.1.09	Máquinas para marcas bolsas	0
84.38.8.99	Hilaturas de anillos	0
84.42.1.01	Máquinas para cortar y rebajar cueros	0
84.53.0.01	Máquinas para el tratamiento de la información	0
84.59.7.99	Maquinaria para petróleo	0
84.59.8.01	Repuestos y accesorios para equipos de petróleo	15
84.60.0.01	Matrices para la industria del plástico	0
84.61.9.03	Válvulas y llaves de compuerta hasta de 100 mm inclusive	20
84.61.9.99	Demás válvulas y llaves de control automático hasta de 100 mm	20
85.18.1.99	Condensadores eléctricos fijos, electrolíticos capacitadores	20
85.19.2.04	Starters o arrancadores	30
85.24.0.99	Tapones de grafito	10
90.17.9.99	Bolsas triples, cuádruples y quíntuples para toma de sangre	10
90.23.0.99	Barómetros	10
92.01.0.99	Pianolas	10
92.05.0.01	Instrumentos musicales de viento	10
92.09.0.01	Cuerdas de metal	10
92.09.0.02	Cuerdas de tripa	10

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
92.09.0.03	Cuerdas de sedal	10
92.09.0.04	Cuerdas de fibras sintéticas	10
92.09.0.99	Las demás cuerdas	10
93.07.0.01	Cartuchos para la caza	30
93.07.1.99	Las demás municiones para la caza	30
98.03.8.01	Partes para bolígrafos	40
98.07.0.01	Numeradores automáticos	30
98.10.1.01	Encendedores a gas para bolsillo	25

ARTICULO 6o.- La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Paraguay pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican :

04.04.1.01	Quesos y requesón de pasta blanda tipo colonia	0
04.04.3.01	Queso parmesano de pasta dura	0
04.04.3.02	Queso romano de pasta dura	0
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura	0
04.04.4.02	Quesos típicos roquefort o azul	0
04.04.4.99	Los demás quesos típicos	0
05.14.1.01	Bilis para fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	0
05.14.1.02	Hipófisis para fabricación de productos opoterápicos	0
05.14.1.03	Glándulas mamarias (fresca, congelada o conservada provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.04	Ovarios (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.05	Páncreas (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.06	Testículos (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.07	Tiroides (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.08	Vesículas (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.09	Cálculos biliares (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.99	Las demás sustancias animales para la fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	0
07.03.0.03	Cebollas en salmuera	0
07.03.0.04	Pepinos y pepinillos	0
07.03.0.06	Zanahorias	0
07.03.0.99	Las demás legumbres y hortalizas en salmuera (excepto papas)	0
08.01.0.03	Ananás (piñas azucarón, abacaxi)	0
08.01.0.05	Aguacates, paltas	0
09.03.0.01	Yerba mate canchada	0
09.03.0.02	Yerba mate elaborada	0
09.03.0.99	Las demás (yerba mate)	0

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
09.04.0.01	Pimienta (del género "piper")	4
09.04.0.03	Pimientos dulces molidos o pulverizados	13
15.02.1.01	Sebos en bruto (grasas o sebos en rama) desnaturalizados de bovinos (vacunos)	16
15.07.1.13	Acite de ricino en bruto	0
15.07.1.17	Acite de tung en bruto	0
16.03.1.01	Extractos de carne en pasta	0
16.03.1.02	Extractos de carne en polvo	0
16.03.2.01	Jugos de carne	0
20.01.1.99	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar acondicionadas en recipientes herméticamente cerrados	0
20.01.2.99	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar acondicionadas en otros envases	0
20.02.1.03	Arvejas, preparadas o conservadas sin vinagre, ni ácido acético	0
20.02.1.06	Pepinos preparados o conservados en recipientes herméticos, cerrados	0
20.02.1.07	Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7%	0
20.02.2.07	Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7% (acondicionados en otros envases)	0
20.04.1.99	Las demás frutas confitadas con azúcar	0
21.02.3.01	Mate soluble, yerba mate	0
21.07.0.05	Manteca de maní (cacahuete), salada o azucarada	0
22.09.2.03	Aguardientes de caña (ron y similares); caña paraguaya	0
23.01.1.01	Harina y polvo de carne y despojos	0
23.02.0.01	Afrechos o salvados	0
24.02.1.01	Cigarros y trompetillas (puros, charutos)	0
24.02.1.02	Cigarrillos de tabaco negro	0
24.02.1.05	Tabaco picado o en hebras	0
30.01.1.02	Hipólisis para usos opoterápicos, desecada, incluso pulverizada	0
33.01.1.04	Acite esencial de cáscara de naranja	0
33.01.1.05	Acite esencial de cedro	0
33.01.1.06	Acite esencial de citronela	0
33.01.1.10	Acite esencial de limón (C. limón-L. Burn) de limón mexicano (C. aurantifolia Christmann-Swingie)	0
33.01.1.11	Acite esencial de menta	0
33.01.1.12	Acite esencial de palo de rosa	0
33.01.1.13	Acite esencial de petitgrain	0
33.01.1.99	Los demás aceites esenciales	0
33.04.0.01	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales (excepto derivados del aceite de lemon grass, toronja, citronela y eucalipto)	0

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>GRAVAMEN %</u>
34.01.1.01	Jabones industriales de coco	0
34.01.1.99	Los demás jabones de coco	0
41.01.1.04	Pieles en bruto de bceerro	0
47.01.1.02	Pastas mecánicas de otras maderas, de fibra larga	0
47.01.3.03	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear de fibra larga	0
47.01.3.05	Pastas químicas a la soda y al sulfato de otras maderas, de fibra larga	0
47.01.3.09	Pastas químicas al sulfito blanqueadas de otras maderas, de fibra larga	0
47.01.9.01	Otras pastas de papel de trapos, paja liners y desperdicios de fibra larga	0
47.01.9.02	Otras pastas de papel de bagazo de caña de azúcar, sin blanquear, de fibra larga	0
47.01.9.03	Otras pastas de papel de bagazo de caña de azúcar, blanqueadas, de fibra larga	0

ARTICULO 7o. - La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Paraguay pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican :

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>GRAVAMEN %</u>
15.02.2.01	Sebos fundidos, desnaturalizados de bovinos (vacunos)	10
15.07.1.98	Sebos vegetales en bruto	10
15.07.2.13	Aceites de ricino refinado	15
15.07.2.17	Aceite de tung refinado	15
15.08.1.03	Aceite de tung cocido	15
20.07.3.02	Mosto de uva concentrado (cocido) en envases de 5 litros o más	15
22.09.3.02	Crema, licor ponche (crema)	35
29.05.1.06	Menta cristalizada	0
32.01.0.02	Extractos curtientes de quebracho	0
34.01.1.01	Jabones industriales excepto de coco	25
34.01.1.99	Los demás jabones excepto de coco	25
41.02.1.99	Cueros solamente curtidos al cromo húmedo	5
41.06.0.01	Cueros y pieles agamuzados	25
41.08.1.01	Cueros y pieles barnizados o charolados	25
53.01.1.01	Lana con suarda de finura 60's o más	0
53.01.1.02	Lana con suarda de finura de más de 48's y menos de 60's	0
53.01.1.03	Lana con suarda de finura de 48's o inferior	0
92.02.0.02	Guitarras	20
92.02.0.03	Arpas	20

ARTICULO 8o. - La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Uruguay, pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican :

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
15.07.2.09	Aceite de lino (linaza) purificado o refinado. Desnaturalizado	5
22.05.1.11	Vinos finos de mesa, con denominación de origen y condiciones negociadas	35
04.04.1.01	Queso tipo colonia	15
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura	15
15.07.1.09	Aceite de lino (linaza) en bruto	5
15.08.1.01	Aceite de lino (linaza) cocido	5
25.18.0.02	Dolomita en bruto calcinada	0
25.18.0.03	Deolomita aglomerada	0
28.38.1.07	Sulfato de cromo	10
37.03.1.01	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados para imágenes monocromas sin impresionar	5
41.02.1.99	Los demás cueros y pieles de bovinos (incluidos los búfalos) curtidos distintos de los especificados en las posiciones 41.06 a 41.08 inclusive	20
53.01.1.01	Lana sin cardar ni peinar con suarda (sucía) de finura de 60's o más	0
53.01.1.02	Lana sin cardar ni peinar con suarda (sucía) de finura de más de 48's o menos de 60's	0
53.01.2.01	Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas de finura de 60's o más	0
53.01.2.02	Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas de finura de más de 48's y menos de 60's	0
58.05.0.03	Cintas de fibras sintéticas o artificiales compuestas, una de gancho y otra de pelusa destinadas a adherirse entre sí	25

Artículo 9o.- Las importaciones que se efectúen al amparo de este decreto estarán sujetas, asimismo, al pago del uno por ciento (1%) de que trata el decreto no. 450 de 1981, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 34 de la Ley 2a. de 1976, y a las demás normas que rigen las importaciones.

Artículo 10.- A la importación de los productos contenidos en los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de este decreto, se aplicará, en adelante, además de los gravámenes de que tratan los artículos anteriores, el cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 6o. del decreto no. 2.366 de 1974 y el uno y medio por ciento (1½%) previsto en el artículo 2o. del decreto no. 2.374 de 1974.

Parágrafo.- La importación de los productos descritos en el artículo 6o. de este decreto no estará sujeta al pago del cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 6o. del decreto no. 2.366 de 1974 ni del uno y medio por ciento (1½%) señalado en el artículo 2o. del decreto no. 2.374 de 1974.

Artículo 11.- Las importaciones de los productos antes citados estarán sometidas al uso de la nomenclatura del arancel de aduanas colombiano, y para la de-

//

585

nomina**ción** de la mercancía de que se trate, se usará la terminología contenida en este decreto, señalándose además, la posición NABALALC correspondiente.

Artículo 12.- Los productos objeto del presente decreto deberán reunir los requisitos de origen que se adopten, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Tratado de Montevideo 1980, que instituyó la ALADI.

Parágrafo.- Hasta tanto no se establezcan tales requisitos de origen se aplicarán los establecidos en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo de 1960 y en las decisiones del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC.

Artículo 13.- En caso de que aumenten o disminuyan los gravámenes arancelarios, el arancel aplicable a los productos negociados procedentes del país beneficiario de la concesión, se alterará manteniendo el mismo margen de preferencia pactado.

Artículo 14.- El presente decreto entra en vigencia a partir del 1o. de enero del presente año y rige hasta el 30 de abril de 1983.

Publíquese y cúmplase.

586